

11.3 COMUNIDADES AUTONOMAS. MADRID

vigor de esta Ley. Durante este plazo, las entidades receptoras convendrán con la Comunidad de Madrid la adecuación de esos recursos a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a lo previsto en esta Ley en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas reglamentarias que rijan la organización y actuación del Canal de Isabel II, y, en general, cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de Madrid*, debiendo insertarse también en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea aplicación de esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 20 de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

113/12.2

ACUERDO

de 17 de enero de 1985 por el que se dispone la iniciación del procedimiento de elaboración del programa coordinado de actuación para la recuperación de márgenes de ríos y láminas de agua en la Comunidad de Madrid

(Boletín Oficial de Madrid número 33, de 8 de febrero de 1985)

Materia: Aguas.

Organismo: Presidencia de la Comunidad.

Descriptor: Recuperación de márgenes.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.10 la potestad de la misma para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente; asimismo en su artículo 28.1 le atribuye la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes de las aguas de la Comunidad de Madrid.

Además, la Ley 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, establece, entre los objetivos de las figuras de planeamiento que define, la delimitación de áreas que, por su valor paisajístico-ecológico, hayan de ser objeto de protección. Las acciones encaminadas a conseguir dicha protección pueden instrumentarse a través de los Programas Coordinados de Actuación, también definidos en la mencionada Ley 10/1984, que permiten integrar las actuaciones propuestas por las distintas Administraciones de Organismos Públicos que operan en su ámbito.

Teniendo en cuenta el carácter singular de las márgenes de cauces y láminas de agua y la pluralidad de organismos que operan sobre ellas, se estima la necesidad de elaborar

un Programa Coordinado de Actuación para la Recuperación de las Márgenes de Cauces y Láminas de Agua de la Comunidad de Madrid.

1. *Causas que justifican la elaboración del Programa Coordinado de Actuación para la Recuperación de Márgenes*

Las riberas y márgenes de los cauces y láminas de agua de la Comunidad de Madrid constituyen áreas de valor ecológico, paisajístico y recreativo, real o potencial, considerable.

La estrategia española para la conservación de los Recursos Naturales, redactada por la CIMA en 1980, contempla el recurso hídrico desde una perspectiva de gestión integrada en las interrelaciones agua-suelo-vegetación. En este sentido, las márgenes de los cauces, láminas y cuencas de recepción de recursos embalsables, adquieren especial importancia.

A su vez, la vegetación de ribera ha sido objeto de atención específica por parte del Consejo de Europa desde 1981, por jugar un papel clave en una serie de procesos biofísicos de incidencia directa sobre cursos de agua, ya que concretamente:

- Regula el proceso hidrológico.
- Protege las aguas de los cauces frente a los impactos derivados de los usos agrícolas.
- Depura aguas subterráneas de los subálveos.
- Genera un clima indispensable para una serie de procesos biológicos.
- Es soporte de una fauna diversificada, por su carácter de refugio y por el número de nichos que ofrece.

Los valores paisajísticos de los bosques galería, así como la calidad de los ámbitos que ofrecen para el esparcimiento junto con la presencia del agua, estimables en sí, se ven amplificadas de forma considerable en un territorio como el de la Comunidad de Madrid, con amplias zonas de un clima semiárido, muy deforestadas y con un volumen importante de población que reclama espacios adecuados para el ocio.

El nivel de entidad e importancia con que debían de haber sido consideradas estas formaciones singulares contrasta con la situación real de las mismas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El grado de deterioro que experimentan puede, en algunos casos, calificarse de dantesco debido a la acumulación de impactos negativos, siendo los más significativos:

- La acumulación de basuras y escombros.
- La presencia de múltiples puntos de vertido.
- La existencia de obras mal ejecutadas.
- La proliferación de graveras sin ningún control en el diseño de la explotación que, además de las grandes transformaciones y modificaciones que introducen en los cauces y en la dinámica de los caudales que circulan, dan lugar a acumulaciones de materiales, residuos de la explotación, chatarras e instalaciones y obras civiles abandonadas y sin desmantelar cuando la extracción cesa.
- Las ocupaciones y apropiaciones ilegales, con usos urbanísticos, industriales y con privatización del dominio público.
- Una deforestación alarmante, con la desaparición o reducción a la mínima expresión de los bosques galería y la vegetación ripícola.

La eliminación de estos impactos y la restauración de aquellas zonas donde esto sea viable, requiere la actuación decidida de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, al ser varios los organismos y entidades que tienen competencias y capacidad de actuación sobre estas zonas, aparece la necesidad de establecer la coordinación efectiva entre los mismos.

Para ello, a través de la Ley de 10/1984, se ha arbitrado un instrumento, los Programas Coordinados de Actuación, que, como se señala en su preámbulo, pretende evitar

11.3 COMUNIDADES AUTONOMAS. MADRID

la práctica tradicional de asignación de recursos sectorializados y compartimentados, en que cada departamento actúa con una óptica particular sin la garantía de coordinación con el Departamento vecino.

2. Finalidad

En definitiva, la finalidad del Programa, cuyo procedimiento de elaboración se acuerda iniciar, es abordar de forma coordinada la actuación de los diversos Departamentos u Organismos con competencias sobre las márgenes de cauces y láminas de agua de la Comunidad de Madrid, a fin de conservar o recuperar los valores ecológicos, paisajísticos, culturales, etcétera, y propiciar su potencialidad para usos (de ocio, recreativos, productivos, etcétera) compatibles con dichos valores y con las exigencias de la gestión y explotación de los recursos hídricos a los que van asociados.

3. Formulación del Programa Documento Previo

Este procedimiento de iniciación se realiza a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con el acuerdo de las siguientes Consejerías de la Comunidad de Madrid:

- Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.
- Agricultura y Ganadería.
- Cultura, Deportes y Turismo, así como la comisaría de Aguas del Tajo.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Hidráulicos (Consejería de Obras Públicas y Transportes) desarrolla dentro del PIAM (Plan Integral del Agua en Madrid) un Programa de Protección y Recuperación de Márgenes que ha elaborado una serie de trabajos previos:

- Inventario de márgenes.
- Diagnóstico.
- Propuesta de obras de recuperación.

Por todo ello se dispone que la elaboración del Documento Previo a que se refiere el artículo 21.2 de la Ley 10/1984, de Ordenación Territorial, sea coordinada por esta Consejería a través de la Dirección General de Recursos Hidráulicos, con la colaboración de las Consejerías anteriormente citadas, la Comisaría de Aguas del Tajo y los Ayuntamientos afectados, en su caso.

El Documento Previo será sometido al informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad de Urbanismo y medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y, en caso de serlo favorablemente, será remitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a cuantos Organismos Públicos, Corporaciones y Entidades se estime necesario a efectos de formular observaciones y sugerencias en el plazo de dos meses.

Plazos

El estado de los trabajos preparatorios que se han desarrollado en los últimos meses permiten señalar como plazo para la terminación del Documento Previo el del 28 de febrero de 1985.

ACUERDO

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid y a tenor de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/1984, de 30 de mayo de Ordenación Territorial de la Comunidad, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

1. Apreciar la oportunidad de proceder a la formulación de un Programa Coordinado de Actuación para Recuperación de Márgenes en los términos recogidos en el presente acuerdo.
2. Encomendar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la formulación del mismo, en colaboración con las Consejerías de Ordenación del Territorio, Medio

Ambiente y Vivienda, Trabajo, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Cultura, Deporte y Turismo, solicitándose la colaboración de los Organismos de la Administración Central y de los Ayuntamientos que sean procedentes.

3. Señalar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes que el plazo para la elaboración del Documento Previo del Programa, según lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Ordenación Territorial citada, finalizará el 28 de febrero de 1985.

4. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

Madrid, a 17 de enero de 1985.

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
CESAR CIMADEVILLA COSTA

113/12.3

DECRETO

**137/1985, de 20 de diciembre,
por el que se aprueba el Reglamento sobre
régimen económico y financiero
del abastecimiento y saneamiento de agua
en la Comunidad de Madrid**

(Boletín Oficial de Madrid de 11 de enero de 1986)

Materias: Aguas

Organismo: Consejo de Gobierno.

Descriptor: Abastecimiento. Saneamiento. Régimen económico y ganancial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, señala en su exposición de motivos ser el primer caso en la tarea de dotar a todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid de un abastecimiento eficaz y de un saneamiento que minimice el impacto medioambiental sobre los ríos, debiendo completarse con otros instrumentos legales y las oportunas disposiciones reglamentarias, a fin de alcanzar plena virtualidad y eficacia.

La necesidad de corregir la tradicional insuficiencia y deficiencias estructurales de las tarifas de los servicios y los déficit de infraestructuras exige el desarrollo reglamentario del régimen económico y financiero establecido en la Ley.

La Disposición final primera de la citada Ley 17/1984, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones requiera su desarrollo y aplicación.

En su virtud y según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO I
Régimen de tarifas

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 1. 1. Es objeto del presente Reglamento el desarrollo del régimen económico y financiero del abas-